

39

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C.,

03 JUL

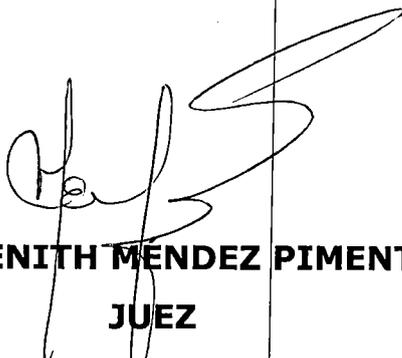
de dos mil veinte (2020)

Divorcio: 2020-00014

Atendiendo la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, se DISPONE:

Negar el exhorto, en razón a que las notificaciones de personas en el exterior se deben tramitar conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso: *"La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días."*

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MENDEZ PIMENTEL

JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 46 FECHA 06 JUL 2020

AURA NELLY BERMEO SANTANILLA
SECRETARIA JTB